

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José María Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 7.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de la mañana de hoy, me dice lo que sigue:

«La salud pública en España continúa siendo satisfactoria. Las noticias de Francia son las siguientes: Desmentida la noticia que ayer circuló de haber ocurrido cuatro casos de cólera en Burdeus. Nuestro Cónsul en aquella ciudad ha adquirido informes exactos que demuestran la falsedad de la noticia. Nuestro Cónsul en París telegrafía á esta Direccion á las 5'20 de esta tarde lo siguiente: El caso de cólera (nostras) de que dí parte á V. E. en mi telegrama del 3, ha salido ya curado del hospital Saint Antoine y segun mis informes, no ha ocurrido ningun otro caso en esta capital. Los casos ocurridos en Tolon y Marsella, son los que se anotan á continuacion. Tolon, desde las ocho de la noche de ayer á la misma hora de la de hoy, 14 defunciones. Marsella, durante las mismas horas, 11 defunciones, 6 en la ciudad y en el hospital, y una en el manicomio.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palencia 6 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesion del dia 28 de Junio de
1884.

Presidencia del Sr. Barrios Barriga.

Ábrese la sesion á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Monedero Diezquijada, Calderon García y Pajares Machado, suplentes los dos últimos de los Señores Barrio Vielva y Rizo Charvarino.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Solicitado por Dámaso Martínez, vecino de San Nicolás, en el distrito de Moratinos, que se le indulte de la prision subsidiaria que en conformidad al artículo 150 de la Ley de Reemplazos se le ha impuesto por la falta de presentacion de un hijo á quien se declaró prófugo, se acordó informar favorablemente la pretension del interesado.

No habiendo consignado el Ayuntamiento de Torquemada en el presupuesto corriente el crédito necesario para el sostenimiento de los presos pobres, se acordó, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Abril de 1875 y 142 de la ley Municipal vigente, que proceda á la formacion de un presupuesto extraordinario, toda vez que el gasto es obligatorio, llamando la atencion del Gobierno de provincia respecto de este particular á los efectos del artículo 150 de la ley citada.

Vista la pretension del Ayuntamiento de Pedraza de Campos, en súplica de que se le conceda moratoria para el pago del contingente provincial, se acordó hacerle presente, que tan pronto como satisfaga el 10 por 100 de los atrasos, se le otorgará el beneficio que interesa con los intereses de demora de un 6 por 100, no pudiendo en manera alguna aplazarse el cobro del contingente relativo al actual ejercicio económico, mediante haberlo determinado así la Asamblea provincial y carecer de competencia la Comision para variar, alterar ó modificar sus resoluciones.

En descubierto el Ayuntamiento de Torremormojon por la cantidad de 14561 pesetas 25 céntimos á la Caja provincial por el contingente repartido y 364 pesetas 69 céntimos por presos pobres; Considerando, que dirigida comision de apremio para hacer efectiva dicha cantidad y personado el ejecutor en el distrito se han negado los ejecutados á facilitarle los auxilios necesarios, por cuya razon se recurrió al Juez municipal á los efectos del artículo 23 de la Instruccion; y Considerando, que dada la resistencia pasiva del Alcalde y Concejales, no es posible que el ejecutor pueda desempeñar su cometido sinó se le prestan los medios indispensables, se acordó recurrir al Gobierno de provincia para que comunique las órdenes á la Guardia civil con el objeto de que ayuden al Comisionado ejecutor en lo forma que el Reglamento del Cuerpo determina,

significando á la vez á dicha superior autoridad, que la Comision se promete que habrá de adoptar tanto contra este Ayuntamiento como con el de Ampudia, Villalumbroso, Pedraza, Baños de Cerrato, Boada de Campos, Boadilla de Rioseco, Castromocho, Fuentes de Nava, Lantadilla, y Villaviudas, las medidas que su acreditado celo le sugiera para normalizar su administracion empezando por exigir que los Alcaldes cumplan con sus deberes y dejen de oponer esa resistencia mansa á cuanto sus superiores gerárquicos les previenen.

Presentada por Don Lino Hernandez, vecino de Ampudia, una certificacion expedida por la Administracion de Impuestos y Propiedades de la provincia con el objeto de acreditar que en el ejercicio económico de 1882 á 83 ingresó en la Tesorería de Hacienda el importe de las cédulas que al Ayuntamiento correspondieron por cuya razon la incapacidad que con este motivo éste acordó para que el reclamante continuara desempeñando al cargo de Concejal, carece de fundamento; se resolvió que se una á sus antecedentes, volviendo á recordar nuevamente al Sr. Gobernador la remision de los antecedentes que se le tienen pedidos para resolver este incidente.

En la solicitud presentada por Don Toribio Gatón Rojo, contratista de obras provinciales, para que se le liquiden hasta fin del corriente mes los intereses de demora que tiene derecho á percibir, conforme al art. 39 de la instruccion de 10 de Julio de 1861 por no haberle satisfecho en tiempo oportuno el importe de las certificaciones de obras ejecutadas, se acordó que por la Contaduría se practique la operacion que se interesa, significando al recurrente que contra la R. O. de 8 de Junio corriente eliminando del Presupuesto para el ejercicio próximo el crédito que se consignaba para intereses de demora, puede interponer los recursos que en las Leyes se determinan.

Prévia la instruccion del expediente respectivo, y en vista de la pobreza é imposibilidad para lactar á su hijo de Bonifacia Bartolomé, vecina de Frechilla, se acordó concederle una pension de seis pesetas mensuales, durante el término de un año.

Quedó enterada la Comision de haberse concedido 15 dias de licencia por la Junta de Instruccion pública al Maestro de la escuela de niños de los establecimientos provinciales de Beneficencia.

Lo quedó igualmente de haberse comunicado por el Comandante primer Jefe de la Guardia civil las instrucciones correspondientes al Alcalde de Paredes de Nava para que con sujecion al Reglamento preste el auxilio que interesa el comisionado de apremio por el contingente provincial contra el Ayuntamiento de Villalumbroso.

Siendo obligatoria la revision de la talla de los mozos á quienes se declara exentos por las causas del artículo 88 de la Ley, se acordó hacer presente al Alcalde de Dehesa de Montejo instruya expediente de prófugo contra el recluta de 1883 Gabriel Martinez Campo.

Remitidos á la compulsas la licencia absoluta y la fé de soltería de Raimundo Gallardo la Osa, sustituto de Bonifacio Cantera Ibañez, núm. 5 del sorteo y reemplazo de 1883 y cupo de Villaviudas, aparece que son falsos, estando además sumariado el sustituto por desercion; y Considerando que la responsabilidad de los sustituidos para Ultramar, empieza á contarse desde el embarque de sus sustitutos; la Comision acordó señalar á Rufino Cantera Ibañez el término de ocho dias para su ingreso en activo y pasar los antecedentes al Tribunal para que proceda á lo que haya lugar y dejar sin efecto la sustitucion.

Terminado el despacho de los asuntos privativos de la Comision, constitúyese en sesion secreta para evacuar los informes reclamados por el Gobierno de provincia, á los efectos de los artículos 165 y 171 de la ley municipal.—Era la una.—Domingo Diaz Caneja.

DIRECCION GENERAL
DE
CORREOS Y TELÉGRAFOS.
—
SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Palencia y la de Villarramiel se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Villarramiel, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 12 de Agosto á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate

será el de mil cuatrocientas noventa y siete pesetas anuales

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de ciento cincuenta pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste «su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.»

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, prévia presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«Don F. de T., natural de _____ vecino de _____ me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo, desde la oficina del Ramo de Palencia á la de Villarramiel y viceversa, por el precio de _____ pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva lici-

tacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del Ramo de Palencia y la de Villarramiel, de la provincia de Palencia.

1.ª El Contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Palencia á la de Villarramiel toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 32 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 5 horas 45 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, prévia instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede

contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Palencia.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la táctica, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la rotura de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los

puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 1.º de Julio de 1884.—
El Director general, G. Cruzada.

Cuya subasta se inserta en este Boletín Oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en ella.

Palencia 4 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Segun lo prevenido en el artículo 13 de la Instrucción de apremios de 20 de Mayo último, los hacendados forasteros están obligados á nombrar un representante en el punto donde radiquen sus fincas, ó á domiciliar el pago de sus respec-

tivas cuotas de contribución, en cualquiera de los puntos en donde el Banco tenga Agentes para este servicio, por medio de doble instancia dirigida á esta Delegación 15 días antes del vencimiento del trimestre.

Si el representante no se nombra, los Recaudadores procederán contra las fincas, prescindiendo de los apremios de 1.º y 2.º grado.

Este nombramiento se hará en la misma forma que la petición del domicilio, con doble oficio á esta Dele-

gación que devolverá uno con el enterado.

Una vez solicitado el domicilio de un trimestre, seguirá en los sucesivos, mientras el contribuyente no pida la caducidad del mismo. Los que hasta esta fecha se hallen domiciliados, no necesitan solicitarlo de nuevo.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, y á los efectos oportunos.

Palencia 5 de Julio de 1884.—El Delegado, Enrique Robert.

SOCIEDAD DE OBREROS DE LA FÁBRICA DE MANTAS DE ESTA CIUDAD.

Cuenta que presenta al Gobierno de Provincia la expresada Sociedad desde el mes de Junio de 1883, hasta el de Mayo de 1884.

Meses.	CARGOS.	Pts. Cts.
PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 1883.		
	Quedó en Caja desde el mes de Octubre de 1882, hasta el mes de Mayo de 1883.	833 30
Junio.	Por ochocientas cincuenta y siete cuotas á quince céntimos de peseta una.	128 55
Julio.	Por mil setenta y cinco cuotas á quince céntimos de peseta una.	161 25
Idem.	Por una cuota de entrada de una peseta y treinta y cinco céntimos.	1 35
Idem.	Por una cuota de entrada de tres pesetas y cuarenta y cinco céntimos.	3 45
Agosto.	Por ochocientas cuarenta y cinco cuotas á quince céntimos de pesetas una.	126 75
Idem.	Por una cuota de entrada de cinco pesetas.	5 »
SEGUNDO TRIMESTRE.		
Setiembre.	Por mil ciento veintiuna cuotas á quince céntimos de peseta una.	168 15
Octubre.	Por ochocientas noventa y seis cuotas á quince céntimos de peseta una.	134 40
Noviembre.	Por novecientas once cuotas, á quince céntimos de peseta una.	136 65
Idem.	Por una cuota de entrada de cinco pesetas, más una de diez.	5 10
TERCER TRIMESTRE DEL 83 AL 84.		
Diciembre.	Por mil ciento diez cuotas á quince céntimos de pesetas una.	166 58
Idem.	Por dos cuotas de entrada á cinco pesetas cada una.	10 »
Idem.	Por un donativo de cuarenta y cinco pesetas.	45 »
Enero.	Por novecientas seis cuotas á quince céntimos de peseta una.	135 90
Idem.	Por un donativo de veinte y cinco céntimos de peseta.	25
Febrero.	Por novecientas siete cuotas á quince céntimos de peseta una.	136 5
Idem.	Por doscientos treinta y tres donativos á cinco céntimos de peseta.	11 65
CUARTO TRIMESTRE.		
Marzo.	Por mil ciento treinta y dos cuotas á quince céntimos de peseta una.	169 80
Idem.	Por una cuota de entrada de cinco pesetas.	5 »
Idem.	Por otra de idem idem.	5 »
Abril.	Por ochocientas noventa y cuatro cuotas á quince céntimos de peseta una.	134 10
Idem.	Por una cuota de entrada de una peseta y treinta y cinco céntimos.	1 35
Mayo.	Por ochocientas ochenta y siete cuotas á quince céntimos de peseta.	133 5
Idem.	Por una peseta de un socio	1 »
Idem.	Por una cuota de entrada de cinco pesetas.	5 »
Idem.	Por otra de idem idem.	5 »
Idem.	Por idem de idem de una peseta y treinta y cinco céntimos.	1 35
	Suman los cargos de los cuatro trimestres. . . .	2669 95

DATAS.

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 1883.

Junio.	Por dos recibos de enfermos á cinco pesetas.	10 »
Idem.	Por un recibo de la Junta general y pasar las cuentas al Gobierno.	3 95
Julio.	Por un recibo de una mesa para el uso de la Sociedad.	30 »
Idem.	Por un recibo de diez y seis sellos móviles.	1 60
Idem.	Por cuatro recibos de cuatro socios que han pasado á los Baños á cinco pesetas uno.	20 »
Agosto.	Por dos recibos de enfermos de diez pesetas uno.	20 »
Idem.	Por siete recibos de enfermos á cinco pesetas uno.	35 »
Idem.	Por un recibo de gastos de imprenta.	56 75

SEGUNDO TRIMESTRE.

Setiembre.	Por dos recibos de enfermos de cinco pesetas uno.	10 »
Idem.	Por tres recibos de defuncion á quince pesetas uno.	45 »
Idem.	Por un recibo de la Junta general.	5 50
Idem.	Por un recibo de socorro por falta de trabajo.	4 15
Idem.	Por un recibo de socorro por idem idem.	59 25
Octubre.	Por dos recibos de enfermos á cinco pesetas uno.	10 »
Idem.	Por un recibo de defuncion de quince pesetas.	15 »
Noviembre.	Por dos recibos de enfermos, uno de diez pesetas y otro de cinco.	15 »
Idem.	Por un recibo de un frasco de tinta para el timbre y sellos móviles.	2 »
Idem.	Por un recibo de gastos de imprenta.	23 50

TERCER TRIMESTRE DEL 83 AL 84.

Diciembre.	Por cinco recibos de enfermos á cinco pesetas cada uno.	20 »
Idem.	Por dos recibos de diez pesetas, uno de enfermos y otro del conserje de diez pesetas.	30 »
Idem.	Por un recibo de la Junta general.	7 »
Enero.	Por una gratificacion al doctor Durán.	5 50
Idem.	Defuncion del socio Isidoro Balbás.	15 »
Idem.	Por un recibo de enfermo de diez pesetas.	10 »
Idem.	Por dos recibos de enfermos de cinco pesetas cada uno.	10 »
Febrero.	Por dos recibos de enfermos á cinco pesetas cada uno.	10 »
Idem.	Por un recibo de encuadernar el reglamento.	2 50
Idem.	Por un recibo de la imprenta.	80 50

CUARTO TRIMESTRE.

Abril.	Por dos recibos de seis pesetas por falta de trabajo.	12 »
Idem.	Por un recibo de trece pesetas y setenta y cinco céntimos de un enfermo.	13 75
Mayo.	Por seis recibos de enfermos á ocho pesetas setenta y cinco céntimos uno.	52 50
Idem.	Por tres recibos de cuatro pesetas cincuenta céntimos por falta de trabajo.	13 50
Idem.	Por un recibo de imprenta.	16 75
Idem.	Por un recibo de gastos hechos en junta general.	5 75
Idem.	Por un recibo de la defuncion del socio Romualdo Ros.	15 »

Suman las datas de los cuatro trimestres. 691 45

RESÚMEN.

Importan los cargos.	Pts. Cts.
Importan las datas.	2669 95
Quedan en la caja de la sociedad.	691 45
	1978 50

Palencia 30 de Junio de 1884.—El Presidente, Isidoro Arroyo de la Riva.—El Contador, Mariano Arroyo de la Riva.—El Tesorero, Agustin Vinegra.—El Secretario, Raimundo Monzon.

Ayuntamiento constitucional de Membrillar.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito correspondiente ejercicio económico de 1884 á 85 queda expuesto al público por espacio de ocho dias en la casa del Regidor Síndico de este Ayuntamiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que los interesados expongan las reclamaciones que crean convenientes.

Membrillar 2 de Julio de 1884.—El Alcalde, Pedro Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de inmuebles que ha de regir en el año económico actual, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los que se creyeren per-

judicados puedan presentar durante este periodo las reclamaciones oportunas.

Astudillo 4 de Julio de 1884.—Manuel de Martinez.

Ayuntamiento constitucional Villota del Duque.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1884 al 85, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer sus reclamaciones en el plazo arriba señalado, pues una vez trascurrido dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Villota del Duque 2 de Julio de 1884.—El Alcalde, Nicolás Fernandez.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Pisuerga.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1884 á 1885, queda de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias contados desde que tenga lugar la insercion en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones de que se creyesen agraviados durante el expresado término, pasado dicho plazo no serán oidas sus reclamaciones.

Olmos de Pisuerga 3 de Julio de 1884.—El Alcalde interino, Márcos Martin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Aviso á los labradores y demás que necesiten carros.

En el acreditado taller de Santiago Alonso, Plazuela del Puente Mayor, núm. 67 en Palencia, se encuentran buenos carros; para que el comprador pueda examinar su construccion y madera, se hallan sin pintar y una vez ajustados, se encarga la casa de pintarlos, y en 24 horas puede disponer de que más le convenga. Precios convencionales.

7

A LOS PUESTOS DE

LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

SE VENDE

la casa número 2 de la calle Carnicerías y 40 de la Mayor principal. La persona que desee su adquisicion puede entenderse con su dueño Mauricio Garcia, tabernero.

LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PADECIMIENTOS DEL

ESTÓMAGO.

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó viraes, vomitos despues de las comidas; inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor. Depósito.—Sevilla; El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 20, y en las principales Farmacias del Reino.

Precio de cada frasco, 24 rs.

Importante á los Ayuntamientos.

—o—

Los impresos para formar el **Padron de Cédulas personales**, así como las **Matriculas para la contribucion industrial**, se hallan á la venta en la Imprenta de este periódico, calle de la Cestilla, núm. 6.

ANUNCIO.

En el dia 2 del corriente desapareció de la Granja de la Torre (provincia de Burgos) una pollina, de la propiedad de Victor Arrante, vecino de Tabanera de Cerrato; cuyas señas son las siguientes:

Pelo negro, pezeña, bozalba, edad tres años, alzada un metro y 25 centímetros, y como seña particular dislocada la última vértebra eosigia

Se suplica al que lo tenga en su poder ó sepa el paradero lo ponga en conocimiento de su dueño.

ANUNCIO.

En la madrugada del dia 6 del corriente desaparecieron del término de Baquerin de Campos, dos mulas con collerones y bridones, cuyas señas son las siguientes:

Una de 7 cuartas y 2 dedos de alzada, pelo castaño, tiene en la mano derecha una labradura y con una mancha de nube en un ojo.

La otra de 7 cuartas de alzada, con las cuatro extremidades recientes las cantáridas.

Se suplica á la persona que las tenga en su poder ó sepa el paradero de dichas caballerías, lo ponga en conocimiento de su dueño Juan Gutierrez vecino de Palencia, calle de los Pastores 13, quien dará una gratificacion.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran. Cestilla, 6.